MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS
---------- ABOGADA ----------

Guadalajara de Buga, abril 11 de 2023

SEÑOR:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
E.S.D:

REFERENCIA: **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**
DTE: ROSA AMELIA SOLIS TABARES
CONTRA: JOSE BENARDO BOHORQUEZ ORTIZ.
RADICACION: 76-111-40-03-001-2022-00244-00

MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, mayor de edad y vecina de Buga, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.857.474 expedida en Buga y la T.P No 43.578 del C.S.J, actuando en calidad de apoderada del señor **JOSE BENARDO BOHORQUEZ ORTIZ,** amparada en lo establecido en los artículos 318 y 322 numeral 2 del C.GP, en tiempo oportuno presento el **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACIÓN**, en contra del auto interlocutorio No. 728 de 30 de marzo del 2023**,** el cual fundamento en los siguientes argumentos:

1.- Mediante escrito radicado ese despacho el 18 de noviembre del 2022, presente el poder general otorgado mediante escritura pública No. 383 de 11 de marzo de 2022, otorgado por el demandado dentro del asunto de la referencia solicitando la notificación del auto admisorio de la demanda.

2.- Mediante auto interlocutorio No. 2455 de 14 de diciembre del dos mil veintidós (2022) se ordenó entre otros:

> "RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en este proceso en representación del demandado señor JOSE BERNARDO BOHORQUEZ ORTIZ, a la abogada MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, portadora de la T.P No. 43578 del C.S.J, conforme a las voces del poder a ella conferido, Art. 74 del (C. G.P.). 6º)."
>
> "ORDENAR a la parte demandante, se surta la notificación personal de la presente demanda, con la apoderada judicial del señor JOSE BERNARDO BOHORQUEZ ORTIZ, la abogada MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, a la dirección electrónica aportada por la misma para tales efectos, esto es dr_mendozam@hotmail.com"

3.- El auto interlocutorio No**.** 728 de 30 de marzo del 2023**,** contraria lo ordenado por el auto interlocutorio N.º 2455 de 14 de diciembre del dos mil veintidós (2022) que en su numeral 2, manifiesta ENTIÉNDASE NOTIFICADO por conducta concluyente al señor JOSE BERNARDO BOHORQUEZ ORTIZ del auto por medio del cual se admitió la presente demanda No. 1500 del 28 de julio de 2022, y de todas las providencias expedidas en el caso, el día 15 de diciembre de 2022, conforme lo dispone en el Art 301 del C.G. del P., encontrando así, que el término de traslado y ejecutoria se encuentran vencidos.

4.- Si bien es cierto el artículo 301 del C.G.P establece que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, el juzgado no envió el link del expediente digital ni me notificó el auto admisorio de la demanda, no obstante haberme presentado personalmente para tal efecto, con el argumento que se le había impuesto al demandante la carga procesal de notificarme…… "ORDENAR a la parte demandante, se surta la notificación personal de la presente demanda, con la apoderada judicial del señor JOSE BERNARDO BOHORQUEZ ORTIZ, la abogada MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS, a la dirección electrónica aportada por la misma para tales efectos, esto es dr_mendozam@hotmail.com"

5.- La promulgación del Decreto 806 del 2020 y la Ley 2213 del 2022, que regulo el trámite de la notificación personal a través de medios electrónicos, ofreció a las partes y apoderados un trámite alterno de enteramiento acorde con los avances tecnológicos de la sociedad, el demandante debe pues, cumplir unas exigencias legales con el objetivo de dar convicción sobre la idoneidad y efectividad del canal digital elegido, actividad sobre la cual el juez tiene facultades oficiosas de verificación. Para la notificación personal por medios electrónicos es facultativo el uso de los sistemas de confirmación del recibo de los distintos canales digitales y del servicio de correo electrónico postal certificado.

6.- Una cosa es el momento en el que se entiende surtido el enteramiento (dos días hábiles siguientes al envío de la misiva) y otra distinta es el inicio del término derivado de la providencia notificada que puede verse afectado si se demuestra que el destinatario no recibió el mensaje de datos.

7.- Cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione "acuse de recibo" o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos.

8.- En el auto objeto de impugnación, se manifiesta que la parte actora ha adelantado gestiones de notificación personal con relación al auto interlocutorio No. 2455 de 14 de diciembre del dos mil veintidós (2022) gestiones que nunca llegaron a mi correo electrónico.

9.- El auto admisorio de la demanda es una de las providencias más importantes en el proceso judicial, ya que por medio de este se da apertura al proceso, y debe ser notificado al demandado para que pueda ejercer el derecho a la defensa.

10.- La notificación del auto admisorio de la demanda es un presupuesto esencial para que el demandado pueda ejercer su derecho a la defensa, el juzgado debe revisar minuciosamente las gestiones realizadas por el demandante para efectos de llevar a cabo la notificación en este proceso, revocar el auto que se ataca mediante este recurso y declarar la ilegalidad de los autos números 2455 de 14 de diciembre 2022 y No**.** 728 de 30 de marzo del 2023**.**

11.- Es abiertamente ilegal el auto interlocutorio recurrido y violatorio de los derechos constitucionales del debido proceso y al derecho de defensa, por lo cual debe ser repuesto por el señor juez en aras de garantizar a las partes el derecho fundamental al debido

proceso. De otra parte, los errores de los jueces no lo pueden atar ni amarar a una providencia equivoca que es violatoria del derecho fundamental a la defensa.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no envió copia del recurso al apoderado o apoderada de la parte demandante, porque no se quien funge como apoderado ni conozco su correo electrónico, por cuanto no conozco el contenido de la demanda, por no habérseme notificado en debida forma.

Adjunto pantallazo de lo que figura en mi correo electrónico, con relación al proceso citado.

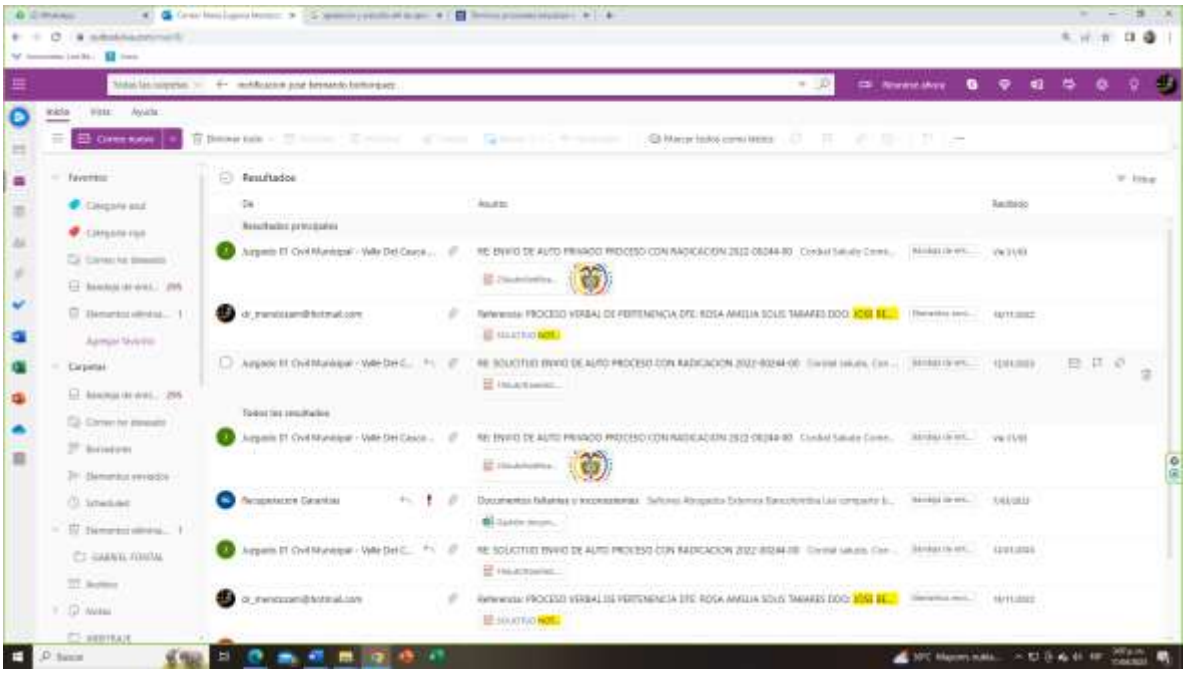

Atentamente:

MARIA EUGENIA MENDOZA BUSTOS
C.C No. 38.857.474 expedida en Buga.
T.P No 43.578 del C.S.J.